



## Diputación Provincial de Toledo

Modificación del vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (funcionarios y laborales) de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 246, de 28 de diciembre de 2023 y "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 8 de 14 de enero 2025.

El Pleno Corporativo en sus sesiones ordinarias de fechas 21 de diciembre de 2023; 17 de diciembre de 2024 y 19 de diciembre de 2025, aprobó los Acuerdos alcanzados por la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos de fechas 5 y 18 de diciembre de 2023; 3 de diciembre de 2024; 18 de junio, 13 de octubre y 13 de noviembre de 2025 sobre modificación, entre otros, del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de la Diputación de Toledo.

Con efectos económicos y administrativos del día 1 de enero de 2026, se modifican las cuantías económicas que figuran en el vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (funcionarios y laborales) de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 246, de 28 de diciembre de 2023 y 14 de enero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

**Primero:** La Disposición Adicional primera del Acuerdo tendrá la siguiente redacción:

PRIMERA: Los importes anuales son los que a continuación se indican:

	<b>Subgrupo A1 (€)</b>	<b>Subgrupo A2(€)</b>	<b>Subgrupo C1(€)</b>	<b>Subgrupo C2(€)</b>	<b>Agrupación Profesional(€)</b>
Grado I	1.966,68	1.315,08	816,84	712,08	664,08
Grado II	3.580,08	2.354,76	1.327,80	1.151,40	1.067,04
Grado III	5.193,60	3.412,68	1.919,28	1.655,76	1.524,48
Grado IV	6.806,52	4.461,72	2.779,92	2.457,24	2.331,12

**Segundo:** Los importes económicos a que hace referencia el artículo 18 III) Retribuciones complementarias de carácter especial, serán los que a continuación se indica:

a) Nocturnidad:

<b>A2</b>	<b>C2 y Agrupaciones Profesionales</b>
30,47€	29,30€

b) Festivos, Sábados y Domingos:

1.-Festivos:

<b>A1, A2</b>	<b>C1, C2 y Agrupaciones Profesionales</b>
62,12 €	59,79 €

2.-Sábados y Domingos:

<b>A1, A2</b>	<b>C1, C2 y Agrupaciones Profesionales</b>
36,34 €	35,16 €

c) Guardias:

A) Guardias de Presencia Física de Técnicos Superiores:

-28,64 euros/hora

De lo expuesto resultan los siguientes módulos, a aplicar en cada caso:

- Módulo Guardia 17 horas: 486,88 euros.

- Módulo Guardia 24 horas: 687,36 euros.

B) Guardias de Localización de Técnicos Superiores.

La retribución económica de las Guardias de Localización de los Técnicos Superiores se fija en 1.031,38 euros.

C) Guardias de Localización de Supervisiones y Dirección de Enfermería.

Los puestos de Dirección y Supervisión de Enfermería de la Residencia Social Asistida San José, por estar localizados fuera de su jornada laboral, incluidos fines de semana, noches y festivos, percibirán la cantidad económica mensual de 670,81 euros.

D) Guardias de Localización del resto de personal.

- Subgrupo A2: 670,81 euros.

- Subgrupo C1: 306,16 euros.

- Subgrupo C2: 212,30 euros.



- Agrupaciones Profesionales: 163,28 euros

**Tercero:** El artículo 18.III) –Retribuciones complementarias de carácter especial- d) Guardias, modifica su redacción, eliminándose sus dos últimos párrafos:

“Con carácter general la percepción por Guardias de localización tendrá carácter mensual, dejándose de percibir cuando el trabajador no las realice de manera efectiva (vacaciones, incapacidad temporal, etc).

El descuento correspondiente al mes de vacaciones se realizará con carácter general en el mes de agosto. Si el empleado público no prestara servicios durante el mes de agosto el descuento se llevará a cabo en la nómina correspondiente al último mes de prestación de servicios.”

Se añade un nuevo apartado (g) al artículo 18. III –Retribuciones Complementarias de Carácter Especial-, con el siguiente tenor literal:

g) Retribución complementaria durante el periodo vacacional:

Los trabajadores sujetos a turnos, de lunes a domingo, en los que se incluyen noches, sábados domingos y festivos dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo percibirán durante el periodo vacacional el importe correspondiente a la realización de 4 noches, 2 sábados, 2 domingos y 1 festivo.

Los trabajadores sujetos a turnos, de lunes a domingo, en los que se incluyen, sábados, domingos y festivos dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo percibirán durante el periodo vacacional el importe correspondiente a la realización de 2 sábados, 2 domingos y 1 festivo.

Esta retribución se abonará, con arreglo a los importes previstos en el presente Acuerdo, con carácter general, en el mes de agosto, abonándose de manera proporcional, si el tiempo de servicio activo fuera inferior al año, a la fecha de finalización de la relación laboral.”

**Cuarto:** El importe económico a que hace referencia el Artículo 28. Fondo de Acción Social, queda fijado en 292.790,00 euros.

Toledo, 15 de enero de 2026.-La Presidenta, Concepción Cedillo Tardío ; El Secretario General, Jesús Prieto Sabugo.

N.º I.-228